CARPETA N° 2024-17-1-0002161 **ENTRADA N°** 2037/2024 **DE FECHA** 17/05/2024

Montevideo, 30 de mayo de 2024.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados con el convenio de cooperación a celebrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en el marco de la octava edición del Festival Internacional de Artes Escénicas (FIDAE) 2024, organizado por la Dirección Nacional de Cultura (DNC);

RESULTANDO: 1) que en la oportunidad se remite proyecto de convenio de cooperación a suscribir entre el MEC y la CND, cuyo objeto consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y/o de administración contable y financiera, de los fondos transferidos por el MEC a la CND, a fin de colaborar en la implementación de los proyectos mencionados en los antecedentes (cláusula segunda), estipulándose lo siguiente:

2) que de los antecedentes del proyecto de convenio de cooperación surge que el MEC ha solicitado a CND la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos, y que, en este caso, el MEC, a través de la DNC, está abocado a la organización del FIDAE 2024, a realizarse entre el 16 y el 24 de agosto en Uruguay, consolidándose como uno de los eventos culturales de mayor relevancia en la región, convocando a lo mejor de las artes escénicas;

3) que de la cláusula tercera del proyecto surge que el MEC transferirá a la CND la suma de hasta \$ 18.000.000, de los cuales hasta \$

8.000.000 corresponden a la DNC y el resto al MEC. Se establece que de recibirse apoyos, subvenciones y/o donaciones para el Festival, los mismos serán tomados como aporte de la DNC a los efectos del monto a transferir por esta. De igual modo, cualquier gasto que exceda los \$ 18.000.000, ya sea por gastos propios de la gestión del Festival, así como los derivados de la administración de los fondos, serán de cargo de la DNC;

- **4)** que conforme la Clausula "Tercero; Fondos Administrados" se autoriza a la CND además de administrar los fondos a realizar las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MEC, impartidas por escrito;
- 5) que respecto a los criterios y procedimientos, la cláusula cuarta establece que los referidos recursos serán depositados por el MEC en una institución financiera de plaza, en una cuenta especial que la CND abrirá de manera exclusiva, siendo de cargo de dichos fondos los gastos y comisiones bancarias debiendo, a tales efectos, elaborar rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio, conforme lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto 150/2012 TOCAF, y por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por la CND en la mencionada cuenta especial;
- 6) que la CND, en su función de administrador del portafolio de inversiones, administrará los fondos del convenio a suscribirse, para lo que realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el gobierno uruguayo (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el

Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay) o, en su caso, en plazos fijos, en cualquier caso menores a los treinta días;

7) que se estipuló que el plazo del convenio es de un año a partir de su celebración, o hasta el cumplimiento total de las obligaciones emanadas del mismo, incluidas las correspondientes rendiciones de cuentas. Será causal de rescisión del acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto (cláusula sexta);

8) que por concepto de honorarios de administración de los fondos, la CND percibirá una remuneración equivalente al 3% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. Asimismo, si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos de los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20 % más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto. A su vez, si se realizaran otras tareas no previstas en el objeto del presente acuerdo, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento;

9) que la cláusula novena establece que las partes celebrarán acuerdos complementarios si fueran necesarias otras actividades específicas de las pactadas en el convenio, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas;

10) que se agregan los siguientes recaudos:

10.1) Documento de Afectación confirmado y firmado con N° 456, Modificación N° 2 por aumento, elaborado el 19/04/2024, correspondiente al MEC, Unidad Ejecutora 003 Dirección Nacional de Cultura, por la suma de \$ 8.000.000, con cargo al Programa 281, Proyecto 000, Objeto

del Gasto 599, Auxiliar 007, Descripción "Convenios MEC-CND", Financiamiento 1.1 Rentas Generales; y

10.2) Documento de Afectación confirmado y firmado, con N° 336, de 30/04/2024, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Secretaría del MEC, por la suma de \$ 10.000.000, con cargo al Programa 280, Proyecto 000, Objeto del Gasto 599, Auxiliar 007, Descripción "Convenios MEC-CND", Financiamiento 1.1 Rentas Generales";

11) que se adjunta Resolución del MEC N° 676/024, de 03/05/2024, por la cual se aprueba el texto del convenio de cooperación a suscribirse, ad referéndum de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al Decreto N° 63/998, de 18/03/1998, compete al MEC elaborar políticas, planes y programas referidos a la educación, la cultura, la ciencia y tecnología y el desarrollo humano, dentro de su ámbito de competencia, así como fomentar la cultura, la educación y la ciencia y tecnología; y también estimular la capacidad de expresión de la población a través de las diferentes formas de manifestación tales como las artes plásticas, la música, el arte escénico, las letras y las artes audiovisuales. Le compete, asimismo, sensibilizar a la población para crear una importante demanda y utilización de los servicios culturales;

2) que la CND es una persona jurídica de Derecho Público no estatal creada por la Ley N° 15.785, de 23/12/1985, que entre otros cometidos, tiene los de: "ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales" (literal "B" del artículo 11 de la norma mencionada); "celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas" (literal "C" del artículo 11 de la Ley N° 15.785, en la redacción dada por el artículo 342 de la

Ley N° 19.670, de 25/10/2018) y "prestar servicios fiduciarios y de

administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y

financiera, por cuenta de terceros" (literal "E" del artículo 11 de la Ley N°

15.785, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670);

3) que la normativa habilita al MEC a celebrar convenios para

el cumplimiento de sus cometidos y el proyecto de Convenio remitido puede

realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el

literal D), numeral 1 del artículo 33 del TOCAF, atendiendo a la naturaleza

jurídica de los entes intervinientes;

4) que no obstante lo anterior y sin perjuicio de que el MEC -a

través de su DNC- es el organismo que organiza el FIDAE 2024 - el convenio

de cooperación proyectado no se adecua a los cometidos asignados por la

normativa a la CND, dado que, si bien la causa del mismo es la organización

del Festival Internacional de Artes Escénicas 2024 y administración de fondos -

se establece que la CND realizará contrataciones según directivas recibidas del

MEC, (Resultando N°4) lo que excede la competencia asignada por Ley;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículos

211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

1) Observar el convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y

Cultura y la Corporación Nacional para el Desarrollo (Considerando

N°4);

2) Devolver las actuaciones.

Materia: Convenio // Status: Observado

5